

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320230079300

Revisado el plenario, en atención al oficio visto a ítem 10 presuntamente allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL en que se deja a disposición el vehículo objeto del presente, se advierten varias inconsistencias:

-El oficio fue allegado desde el correo puestadisposicion@gmail.com, y conforme las resoluciones 01550 del 28 de mayo de 2009 y 08310 del 28 de diciembre de 2016 las comunicaciones remitidas por la Policía Nacional deben ser allegadas desde el correo institucional.

-El oficio no está suscrito por ningún funcionario de la Policía Nacional.

- El acta de inventario del vehículo pese a indicar firma del funcionario de la Policía Nacional que efectuó la inmovilización, no se advierte la identificación plena del mismo, con nombre y/o número de placa.

-El vehículo fue trasladado a un parqueadero en Guasca – Cundinamarca, pero el oficio que deja a disposición el mismo indica la dirección física y de correo electrónico de la Estación Darién - Distrito 1 Buga – Departamento de Policía Valle del Cauca.

-El acta de inventario indica “entrega voluntariamente por el poseedor del vehículo”.

Conforme a lo anterior, la Juez resuelve:

1. Poner en conocimiento el ítem 10 y presente decisión a la Alcaldía de Guasca, Inspección de Policía de Guasca y Procuraduría II Judicial 30 con funciones mixtas para asuntos ambientales y agrarios.

Lo anterior en atención a que, desde el 2019 la Inspección de Policía del Municipio de Guasca ordeno el cierre del parqueadero mencionado, y el mismo no se encuentra autorizado para ejercer dicha actividad.

2. Remitir documentos obrantes a ítem 10 y presente decisión para compulsar copias a la Fiscalía Seccional para que investigue los presuntos delitos contra la administración de justicia, con la aprehensión del vehículo por quien no tenía la calidad de autoridad.

3. Requerir al representante legal del Parqueadero J&L sede 2, para que se sirva indicar bajo que fundamento legal y en qué calidad recibió el vehículo objeto del presente, en atención a que el acta indica entrega voluntaria, y la misma solo puede ser efectuada al acreedor.

4. Oficiar a la Policía Nacional a fin de que se investigue la posible falta disciplinaria acontecida en el presente. Para tal fin, remitir ítem 10 y copia del presente auto.

5. Por secretaria, oficiar a la Estación Darién - Distrito 1 Buga – Departamento de Policía Valle del Cauca, remitiendo el ítem 10 y la presente, a fin de que se sirva indicar la veracidad del oficio, advirtiéndole que en caso de que la aprehensión haya sido efectuada por un funcionario adscrito a dicha estación, deberá indicar el nombre completo y número de placa, dejando a disposición dicho vehículo desde correo institucional.

6. Negar solicitud de entrega del vehículo efectuada por la apoderada del acreedor por cuanto el mismo no ha sido puesto a disposición POR AUTORIDAD COMPETENTE en cumplimiento de orden librada por este despacho. Lo anterior en atención al artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el cual indica, “**La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía**, quienes no podrán admitir oposición”, y en el presente la orden fue efectuada a la SIJIN - POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES y a la fecha dicha situación no ha acontecido, debiéndose advertir que una vez se acredite la veracidad del oficio visto a ítem 10, se resolverá lo que corresponda.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 18 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 07 - febrero - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría